

RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

### ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil quince, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, así como a la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, la solicitud de acceso a la información **1615100004415** en la que se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicito se me informe si ya se expidió el programa de manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano. Deser el caso se solicita se proporcione el expediente administrativo que le dio origen." (sic)*

- II. Por lo que en respuesta a dicha solicitud, con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince la Unidad de Enlace envió al solicitante a través del sistema INFOMEX los memorándums números DGCD/0100/2015 y DPNSAV/013/2015, del doce y dieciséis del mes y año en cita, suscritos por el Biólogo David Gutiérrez Carbonell, Encargado de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y por el Doctor Tomás Camarena Luhrs, Director del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, respectivamente, así como el oficio número F.007.DRPCGM/0087/2015 del dieciséis del multicitado mes y año, signado por el Biólogo José Carlos Pizaña Soto, Director Regional Planicie Costera y Golfo de México, en los que medularmente, se señaló lo siguiente:

*"...*

*De conformidad con el Artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formular los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, como se observa a continuación:*

*ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando*



RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

*participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas*

*En correlación con lo anterior, el artículo 66 del citado ordenamiento, en su último párrafo prevé:*

*ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*...*

*La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.*

*En este sentido, le comento que la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano se encuentra actualmente en proceso." (sic)*

- III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince el solicitante interpuso recurso de revisión, respecto de la respuesta emitida por esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la solicitud de acceso a la información de mérito, recurriendo el siguiente acto:

*"Se requirió a la autoridad se informara si la obligación de expedir el programa de manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano había sido cumplida, siendo que este parque tiene más de 20 años de existencia, y ésta se limitó a decir que después de todos esos años finalmente la publicación del resumen del programa está en proceso ser publicado en el DOF. Esta manifestación implica que la información solicitada existe y obra en sus expedientes; y toda vez que ésta no me fue proporcionada por la CONANP se concluye lisa y llanamente que se ha violado mi derecho de acceder a la información." (sic).*

- IV. El once de marzo de dos mil quince, la Unidad de Enlace presentó ante el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante oficio



RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

número DAJ/UE/19/2015, los alegatos correspondientes al recurso de revisión antes referido, en los siguientes términos:

"[...]

1.- Como se acredita de las constancias que conforman el presente documento, esta Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información número 1615100004415 a las Unidades Administrativas que de acuerdo a sus facultades y atribuciones pudieron tener la información solicitada por el particular.

2.- Del análisis practicado por esta Unidad de Enlace a las respuestas de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y de la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, se advirtió que las mismas atendieron el cuestionamiento realizado por el particular que consistió en: "¿se informe si ya se expidió el programa de manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano?", esto es así, toda vez que se informó que **la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano se encuentra en proceso**, publicación que en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no así una expedición como lo cita el particular.

Es importante destacar, que para la publicación del Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano en el Diario Oficial de la Federación que en su momento realice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, previamente se debe agotar el procedimiento consistente: en formular el documento que nos ocupa, mismo que deberá contar con el dictamen de procedencia jurídica de la Secretaría aludida, así como el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía.

En esta tesitura y en lo que corresponde a que el solicitante requirió el expediente administrativo que le dio origen al Programa de



RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

*Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, en caso que se hubiera expedido tal documento, se tomó en consideración que a la fecha no se ha publicado el Programa de Manejo de referencia, razón por la cual no se hizo entrega de las constancias que se encuentran integrando el expediente." (sic)*

- V. El veintidós de abril de dos mil quince, se notificó a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia la Resolución emitida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la que se resolvió revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y se instruyó que se realizará una búsqueda exhaustiva del expediente administrativo que dio origen al Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no se debería omitir a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, Dirección General de Operación Regional, Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- VI. Por lo que, mediante memorándum No. DAJ/UE/25/2015 del veinticuatro de abril del año en curso, la Unidad de Enlace solicitó a las Direcciones Generales de Operación Regional, de Conservación para el Desarrollo, Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, realizaran una búsqueda exhaustiva de la información ordenada por el Instituto aludido.
- VII. En tal virtud, las Unidades Administrativas emitieron los siguientes pronunciamientos:
- a) La Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio número F.007.DRPCGM/412/2015 del siete de mayo de dos mil quince, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"[...]

*Que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional y de la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, se adjunta a la presente copia digital del expediente administrativo relativo a la formulación del Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.*

[...]" (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

- b) La Dirección General de Conservación para el Desarrollo, mediante memorándum número DGCD/261/2015 del ocho de mayo de dos mil quince, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

*"Esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos del expediente administrativo que dio origen al Programa de Manejo Formulado del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, en virtud de lo anterior adjunto un disco compacto que contiene el expediente administrativo que dio origen al instrumento en comento.*

**No omito manifestar que en dicho expediente obran documentos de la consulta pública que contienen datos personales."**

El expediente solicitado contienen datos personales, éstos consisten en: **nombre, firma, número telefónico particular, correo electrónico y domicilio particular.**

- c) La Dirección General de Operación Regional mediante oficio número F00/DGOR/II/000486 del 8 de mayo de 2015, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

*"Al respecto, se informa que esta Dirección General no cuenta con dicha información ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es facultad de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo conocer del referido asunto)" (sic)*

#### CONSIDERANDO

- I. Que el antes Comité de Información ahora Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Áreas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

- II. Que el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones **VII y VIII** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular y número telefónico particular**.
- III. El entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos estableció en la Resolución 0861/14, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- V. Que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, mediante memorándum número DGCD/261/2015 del ocho de mayo de dos mil quince, manifestó que en el expediente solicitado obran documentos que contienen datos personales, éstos consisten en: **nombre, firma, número telefónico particular, correo electrónico y domicilio particular**, respectivamente, mismos que se clasifican como información confidencial; lo anterior es así, ya que por lo que se refiere al **correo electrónico y firma** estos fueron objeto de análisis en los considerandos que antecede, por lo que hace al **domicilio particular y número telefónico particular (relativo al teléfono)**, estos se encuentran expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de datos personales, en cuanto al **nombre y firma** este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable; en ese contexto, es de acotar que los datos antes indicados se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aunado a que necesariamente se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o



RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100004415

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas, el ocho de mayo de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
del Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Sergio Vera Jaime  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas